

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 2742.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. que se hallan en perfecto estado de salud, salieron por la carretera de Vigo con dirección á Rayona, á las dos y media de la tarde de ayer; llegando algunas horas después á dicho punto.

Los Reyes emprenderán en la madrugada de hoy su viaje de regreso á Gijón embarcándose al efecto en la fragata *Victoria*.

La Augusta Real Familia continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

*Gaceta 1.º Setiembre.*

Núm. 428.

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES CIRCULAR.

La Junta provincial de Sanidad reunida tan pronto como se recibió la noticia de haberse presentado algunos casos de enfermedad sospechosa en la provincia de Alicante, declarados más tarde por desgracia de cólera morbo asiático, procedió con toda actividad á adoptar las medidas de prevención más perentorias para evitar que fuera importado en estas Islas, por sus frecuentes relaciones comerciales con la provincia hermana, el germen morbífico. Concisa en sus deliberaciones la Junta provincial de Sanidad y pronta en sus acuerdos, fué uno de ellos el dirigir su voz al público por el conducto autorizado del BOLETIN OFICIAL á fin de devolver á los ánimos la tranquilidad perdida en vista de las últimas tristes noticias recibidas del continente, llevando á los espíritus el convencimiento de que la aparición del cólera en una de las provincias de la península no agrava en forma incontestable nuestra situación, por

cuanto á la mayor proximidad del peligro las precauciones se redoblan dificultando más y más nuestras comunicaciones con el continente, y estableciendo respecto de sus procedencias prácticas sanitarias de tal eficacia que pudiera decirse, aun cuando parezca paradójico, que es hoy el peligro de que suframos el terrible azote aun más remoto que lo fuera antes de presentarse castigando la provincia de Alicante.

En tanto no se declaren súcias todas las procedencias de la Península, y sean éstas despachadas para el Lazareto de Mahon, como ya se efectúa respecto de las de Alicante, la Junta provincial, cuyas decisiones inspira el dictámen de la ciencia médica, acumula y estrema cuantas precauciones estima como más eficaces para que á nuestra vista se practiquen todas las precauciones sanitarias que las circunstancias aconsejan, y en cuya práctica minuciosa y duración se ejerce una estremada y constante vigilancia, tarea facilitada de hoy más en adelante, con innegables garantías para la salud pública, por el escaso número de barcos y el contingente aun más reducido de pasaje y carga con que cuenta el puerto de Palma. Y como quiera que por ningún otro de la Isla ha de ser posible la introducción del cólera, puesto que á los mismos se niegan condiciones para efectuar la observación, queda como único peligro la introducción fraudulenta de géneros importados.

A evitarlo dedica la Junta preferente atención trazando el camino que debe seguirse para reforzar el cordón sanitario, establecido con fuerzas del Ejército por la dignísima Autoridad Militar del Distrito, y espera confiada en que las medidas propuestas harán imposible la introducción del contrabando en la Isla de Mallorca.

Alejados pues todos los peligros en la medida que alcanza la previsión humana y en la eventualidad únicamente de que cualquier cir-

cunstancia que al celo de las autoridades y á la previsión de la Junta provincial pueda escaparse, porque así á Dios le pluga, de recomendar es la práctica de las reglas higiénicas en el interior de las familias debiendo estas principalísimamente conservar la tranquilidad de ánimo que es uno de los más poderosos antidotos contra el hiesped asiático y que sin duda bastará á mantener la reflexión si ésta se fija en que lo avanzado de la estación ofrece mayores garantías cada día de que la epidemia ha de terminar en breve plazo su asoladora escursión.

De las trescientas cuarenta y tres manifestaciones de aquella que la estadística registra doscientos setenta y nueve han ocurrido en verano, resultando de aquí un dato tan elocuente como tranquilizador en apoyo de nuestro anterior aserto.

Renazca pues la confianza en el público participando de la que la Junta provincial de Sanidad abriga respecto á que con las precauciones adoptadas y las que incesantemente, á cada instante y en todo caso aconseja y se adoptan con energía y prontitud por las autoridades, nos habremos preservado, cuanto en lo humano cabe, de la invasión colérica, favorecidos además por las condiciones topográficas de la provincia.

La Junta provincial de Sanidad, con criterio científico é inspirada en el propósito de conservar inalterable la salud pública en las Islas hermanas, espera inspirar siempre la confianza que en ella tienen depositada los mallorquines.

Palma.—Por acuerdo en sesión de 2 de Setiembre de 1884.

El Presidente,  
Fernando Santoyo.

Federico Illas, Martin Pou, Antonio Gelabert, Juan Guasp, Bernardo Obrador, Antonio Jaume, Miguel Berga, José Gonzalez Cepeda, Juan Sureda y Rodriguez, Gaspar Berga.

Núm 429.

### SANIDAD.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general me dice con fecha 28 de Agosto último lo que sigue:

Para atender debidamente al servicio sanitario conforme á las instrucciones de esta Superioridad, es necesario recuerde V. S. á todos los Alcaldes de esa provincia el estricto cumplimiento de los deberes que les impone la circular de 6 de Julio (*Gaceta* del 7), pues aumenta el peligro de la salud pública, y es indispensable estar prevenidos para toda contingencia.

Además debe V. S. exigir de las citadas autoridades, que al darle parte del más leve sintoma sospechoso de la epidemia, determinen las causas de importaciones y contagio que puedan haber producido la enfermedad tales como la llegada de forasteros, ganados y mercancías con quince días de anterioridad al hecho del que se trate, puntos de procedencia de los mismos y circunstancias locales de higiene pública á que pueda atribuirse la enfermedad especialmente por motivos de alimentaciones ó de cualquier esceso en la vida ordinaria del individuo.

Es del mayor interés conocer desde el primer momento estos datos para el mayor acierto de las medidas administrativas que se hayan de adoptar.

Tan luego reciba V. S. partes de cualquier caso sospechoso de cólera, trasmitalo inmediatamente por telegrafo á este Centro, con el detalle referido, sobre las causas que racionalmente deban tomarse en consideración para averiguar el origen del mal sin perjuicio de que desde luego adopte V. S. enérgicamente las disposiciones que espresa la citada circular de 6 de Julio.

Le encargo muy particularmente

que exija de todos los Alcaldes el parte diario de salud de cada municipio, imponiendo á aquellos sin consideración alguna el debido correctivo, con arreglo á las leyes por toda falta de comunicación de estas noticias diarias.

Lo que comunico á V. S. para su riguroso cumplimiento, debiendo trasladar inmediatamente esta orden por correo con reproducción de la de 6 de Julio á cada Alcalde reclamándoles el enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción de la circular á que la Dirección general se refiere, para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes que á vuelta de correo habrán de remitirme el enterado.

Palma 3 Setiembre de 1884.  
El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

### Núm. 430.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la Gaceta del 25 sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días ántes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado día 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se renna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de Sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia,

y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad. V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Núm. 431.

Sección de Fomento.—Puertos.—En atención á que no habido acuerdo entre en contratista de las obras nuevas del puerto de Ibiza y los propietarios de la relación que se publica á seguida de los terrenos que han de serle ocupados temporalmente, á los seis primeros para la construcción de un tramvia y á los dos últimos para extracción de materiales, he dispuesto con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la ley de expropiación forzosa y 33 y 34 de su reglamento, avisarles por medio de este anuncio, además de la notificación personal ó individual que les hará el Alcalde de dicha ciudad para que ante el mismo se presenten dentro el improrrogable plazo de ocho días á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la evaluación de los terrenos que á los objetos indicados se le ha de ocupar según se expresa en las otras relaciones publicadas con fecha 2 de Mayo último en el núm. 2690 de este periódico oficial.

Palma 1.º Setiembre de 1884.  
El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación temporal de terrenos con motivo de las obras nuevas del puerto de Ibiza, que por falta de avenencia con el contratista, deben designar peritos.

- 1.º El M. I. Ayuntamiento de Ibiza.
  - 2.º D.ª Ciriaca Valls y Gotarredona, pro indiviso con D.ª Antonia Juan y Valls.
  - 3.º D.ª Isabel Ferragut y Sala.
  - 4.º D.ª Dodoles Balanzat y Rubio, Su apoderado D. Antonio M.ª Rosello.
  - 5.º D. Bartolome Torres Torres.
  - 6.º D. Juan Roig y Guasch.
  - 7.º D. Jose Torres y Costa.
  - 8.º D. Juan Ferrer Planells.
- Palma 3 Setiembre.—Santoyo.

### Num 432

BANCO DE ESPAÑA  
SUCURSAL DE BALEARES  
Sección de Contribuciones.

La cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal por el primer trimestre del actual año económico, se verificará en los pueblos que á continuación se espresan, durante los días que se señalan del próximo mes de Setiembre y horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

#### PARTIDO DE PALMA.

Pueblos, Días y Cobradores.

Cobrador, Don Miguel Mir.—Esporlas, los días 10, 11 y 12.—Estallichens, id. 13 y 14.—Bañalbufar, id. 15 y 16.—Paigpuñent, id. 18, 19 y 20.—Estaliments, id. 21, 22 y 23.

Cobrador, D. Juan Mir.—Calviá, los días 10, 11, 12 y 13.

Cobrador, D. Bernardo Darder.—Buñola, los días 10, 11 y 12.

#### PARTIDO DE INCA.

Cobrador, D. Andrés Cifre.—Alcudia, los días 10, 11, 12, 13 y 14.—Campanet, id. 10, 11, 12 y 13.—Escorca, id. 17 y 18.

Cobrador, Don Jaime Oliver.—Llubi, los días 10, 11, 12 y 13.

Cobrador, Don José García Paredes.—Sta Margarita, los días 10, 11, 12 y 13.

Cobrador, Don Andrés Cifre.—La Puebla, los días 15, 16, 17, 18 y 19.

Cobrador, D. Pedro Antonio Rotger.—Selva, los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

#### PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador, Don Miguel Melis.—Capdepera, los días 10, 11, 12 y 13.—Son Servera, id. 16, 17, 18 y 19.

Cobrador, Don Dionisio Vidal.—Manacor, los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Cobrador, Don Julian Vicens.—Montuiri, los días 10, 11, 12, 13 y 14.

#### PARTIDO DE MENORCA.

Cobrador, Don Miguel Pons.—Ferrerías, los días 10, 11 y 12.—Mercadal, id. 10, 11 y 12.—Villacarlos, id. 13, 14 y 15.

#### PARTIDO DE IBIZA.

Cobrador Don Bernardo Jasso.—San José, los días 10, 11, 12 y 13.

Lo que de acuerdo con la Autori-

dad Económica de esta Provincia se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme, Soriano.

### Núm. 433.

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Terminado el reparto de Consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1884 á 1885, estará de manifiesto en los bajos de la Casa Consistorial, por espacio de 8 días, á efectos de reclamación, á contar desde la fecha de su inserción en B. O. de la provincia.

Felanitx 29 Agosto de 1884.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A. Julian Suau, Srio.

### Num. 434.

AYUNTAMIENTO  
de Estaliments.

Terminado el reparto de la contribución municipal de este pueblo para cubrir parte del déficit del presupuesto de gastos de esta villa, correspondiente al año económico de 1884-85 estará espuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar del día dos del corriente al diez inclusive de las nueve á las dos de la tarde, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Estaliments 1.º Setiembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Roselló.—P. A. del A., J. M; Andres Janer, Srio.

### Num 435

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente llamo y emplazo á D. Francisco Moragues y Ramis, cuyo domicilio se ignora para que dentro el improrrogable término de nueve días comparezca én este Juzgado á fin de contestar el traslado que se le ha conferido en providencia de esta fecha de la demanda de menor cuantía contra él interpuesto á nombre de D. Federico Sbert y Socias, en la inteligencia que haciéndolo así se le oirá y hará justicia y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones, y entendiéndose con los estrados del Juzgado en notificaciones.

Dado en Palma de Mallorca á diez y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

### Núm. 436.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y tres de este mes, se saca á pública subasta de nuevo por término de veinte días, la mitad de una casa cita en la villa de Esporlas calle de la Tleta número veinte y ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Juana Ana Terrasa, por la izquierda con la de Bernardo Trias y Font, y por la espalda con corral de Tomás Seguí, cuya mitad de casa es propia

de Rafael Bosch y Matas y se vende para con su producto atender al pago de las costas y reintegro de papel de la causa criminal que se le siguió sobre hurto.

La repetida mitad de casa se halla retasada nuevamente en trescientas cincuenta pesetas, y queda señalado para su remate el día treinta de Setiembre próximo venidero á las doce horas de su mañana en los estrados de este Juzgado. Y se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y que los gastos de subasta remate, otorgamiento de escritura de traspaso, alodio y demás que ocasione dicho traspaso serán de cargo del adquirente ó comprador.

Palma veinte y cinco Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

### Núm. 437

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y tres de este mes, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa de planta baja, de un vertiente, cita en la calle de San José de la villa de Buñola señalada con el número diez y seis, lindante á la derecha entrando con casa de Maria Ana Oliver á la izquierda con la de Sebastian Muntaner y por la fachada con dicha calle propia de Juan Cañellas y Estarellas y se vende para con su producto atender al pago de las costas y reintegro de papel de la causa seguida contra el mismo Cañellas por tentativa de robo.

Esta finca ha sido nuevamente retasada en seiscientas pesetas y queda señalado para su remate el día veinte y nueve del próximo Setiembre á las doce horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los gastos de subasta, remate escritura de traspaso, alodio y demás que se ocasione por dicho motivo, serán de cargo del adquirente ó comprador.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

### Num. 438

Por el presente edicto, anuncio: Que la noche del diez y nueve al veinte del actual fueron robadas de la casa de los consortes Bernardo Calafell y Ana Cerdá del Arrabal de Santa Catalina las alhajas y pañuelos que á continuación se describen.

#### Alhajas.

Diez y ocho botones de oro, de los cuales catorce eran de los llamados de rueda deseche, ocho tenían en el centro una piedra encarnada dos sin piedra cuatro con piedra verde, y los restantes cuatro eran de los llamados de topacios:

Un afiler de pecho forma circular á manera de florecita con una piedra blanca y á su alrededor formaba hojas

Una sortija ó anillo de los llamados en el pais de banastro.

Tres cruces pequeñas de llevar al cuello, de estas una antigua formando en el centro una estrella, otra de forma cuadrilatera, teniendo á cada extremo una bola pequeña de oro y en el centro adornada también con oro, y la restante era de largo como medio dedo y formando piedras blancas con remate encarnado.

Y una florecita con una piedra blanca en el centro: todo de oro.

#### Ropas.

Un pañuelo negro de merino de nueve palmos muy poco usado.

Otro pañuelo negro también de merino de siete palmos.

Otro pañuelo también de siete palmos de merino de color.

Cinco pañuelos de seda, de medio luto el uno: el otro fondo blanco cuadros enoseros con cenefa encarnada: otro fondo blanco con florecitas en el centro y cenefa con flores pequeñas: otro color ante, y el último de la clase llamada de escambray.

#### Rosarios.

Uno de luto negro con cuentas negras y otro color de ante con cruz de plata.

En su consecuencia, encargo á la fuerza de la Guardia civil, agentes de policia judicial y demás funcionarios que tuvieren noticia de todos los efectos descritos procedan á la busca y detención de los mismos con las personas en cuyo poder se hallen si no dieron en el acto razon satisfactoria de su adquisición.

Dado en Palma á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello Por su mandado Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

### Núm. 439.

*Don José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una pieza de tierra llamada la Basetta sita en el término municipal de la villa de Algaida de estesión de una cuarterada ó sean sesenta y una área tres centiáreas, lindante al Norte con camino, al Este con tierra de Catalina Vidal, al Sur con la de Miguel Sastre y al Oeste con la de Antonio Sastre, justipreciada en doscientas pesetas valor en capital.

Pertenece dicha finca á Bartolomé Oliver y Sastre y se vende para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en la causa que se le ha seguido por hurto.

Queda señalado para el remate de la citada finca el día veinte y cinco de Setiembre próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á este serán de cargo del comprador.

Palma veinte y cinco Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

### Núm. 440.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á cuatro pañuelos de de hilo y uno de algodón que se encontraron en la calle de S. Miguel frente la Iglesia de Sta. Catalina de Sena en la mañana del diez y siete de este mes, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de quinto día, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, dándose á dichos pañuelos la aplicación correspondiente.

Palma veinte y cinco Agosto 1884.—José Mora, Por su mandado, Ramon Mariau Ballester.

### Núm. 441.

*Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual recaída en los autos juicio ordinarios seguidos por Francisca Ana Coll Ramon en nombre propio y en el de representante de sus hijos menores contra Magdalena Ramon Coll, después ejecución de sentencia sigue esta contra aquella en los espresados conceptos y sus hijos Lorenzo y Pedro Coll y Coll, mayores de edad se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas de que se hará mérito á continuación embargadas á Francisca Ana Coll y á sus hijos para con su producto hacer pago de las costas causadas declaradas de su cargo.

Una casa situada en la villa de Lloseta calle Nueva número treinta y dos, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Coll Bannasar por la izquierda con otra de herederos de Bartolomé Mir Marqués y por el fondo con terreno del Sr. Conde de Ayamans, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Una pieza de tierra labrantia con arboles sita en el término municipal y pago denominado «El Rafael Garcés» de estensión de una cuarterada más ó menos que linda por el Norte con camino de carro, por Este y Sur con tierras de los herederos de Don Gabriel Verd y por el Oeste con la de Jaime Domenech, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que el comprador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas embargadas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate otorgamiento de escritura de traspaso su inscripción en el registro, el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros para el caso de resultar es-

te sujeta las fincas al dominio directo de alguna persona.

4.<sup>a</sup> Tendrá el comprador que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos, á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

5.<sup>a</sup> Que será obligación del comprador satisfacer el laudemio, censos y demás cargos á que resulte afecta la finca rematada.

6.<sup>a</sup> Deberá el comprador consignar el precio de la finca en mesa del Juzgado, el día que este señale, previamente, en oro ó plata con exclusión de toda clase de papel.

7.<sup>a</sup> Deberá también el comprador presentarse en el día y hora y ante el notario que el Juzgado señale, á aceptar la escritura de traspaso de la finca.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día diez de Setiembre próximo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á diez y seis Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

### Núm. 442.

Por el presente se cita y llama á D. Geronimo Vives ó á quien tenga su derecho para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de este edicto se presente ante este Juzgado á cobrar la cantidad de treinta pesetas que acredita en la tasación de costas practicada en la causa seguida contra D. Juan Gareno y otros, bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Inca á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Bartolomé Verd, Escribano.

### Núm. 443.

*Don Adolfo Navarrete y Escudero, Capitan de Navio de la Armada Comandante de Marina de esta Provincia de la División de Guarda-Costas y Capitan de este Puerto.*

Hago saber: Que por R. O. de 22 de Julio último, S. M. el Rey (Que D. G.) se ha servido admitir al Asesor de Marina de esta Provincia la renuncia de su destino: en su consecuencia y con arreglo á lo prevenido se publica la vacante á fin de que los Letrados que deseen ocuparla presenten las solicitudes en esta Comandancia dirigida á S. M. hasta el día 12 del mes de Setiembre próximo, y acompañada de copia de sus títulos.

Valencia 23 Agosto 1884.—Adolfo Navarrete.

### Núm 444.

*El Intendente militar del Distrito de las Islas Baleares:*

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intenta-

da en el día de ayer con objeto de contratar á contar desde primero de Noviembre próximo á fin de Octubre del año siguiente y un mes más si así conviniese á la Administración militar la adquisición de trescientos quintales métricos de paja y mil doscientos quintales métricos de leña con destino á la factoria de Subsistencias de Mahon, se convoca por el presente á una segunda pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día diez y siete de Setiembre próximo en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon con sugestión á las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron para la primera y están de manifiesto en las citadas dependencias, y al modelo de proposición que al final de este anuncio se espresa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 30 de Agosto de 1884.—Juan Sales y Alcover.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el n.º..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Dirección general de Administración militar en veinte y uno de Julio último bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de trescientos quintales métricos de paja para pienso y mil doscientos quintales métricos de leña con destino á la factoria de Subsistencias de Mahon se compromete con arreglo á las mismas á la entrega de (si la proposición es para los dos artículos) los artículos que se subastan al precio de (en letra) (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de paja y á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de leña (si comprende un solo artículo) á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico (del artículo objeto de la proposición); acompañando en garantía el talón de depósito que marca la condición 6.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Núm 443.

El Intendente militar del Distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta intentada el día veinte y ocho del actual con objeto de contratar por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre del año siguiente y un mes más si así conviniese á la Administración militar, la adquisición de trescientos quintales métricos de paja larga para relleno de jergones y cabezales con destino á la Factoria de Utensilios de Mahon, se convoca por el presente á una segunda pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día diez y seis de Setiembre próximo en los es-

trados de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon con sujeción á las mismas bases condiciones y precios límites que rijieron para la primera y están de manifiesto en las citadas dependencias, y al modelo de proposición que al final de este anuncio se espresa; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

La cantidad de dicho artículo podrá aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio.

Palma 30 de Agosto de 1884.—Juan Sales y Alcover.

#### Modelo de proposición.

D..... N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Dirección general de Administración militar en treinta y uno de Julio último bajo los cuales se saca á pública subasta la adquisición de trescientos quintales métricos de paja larga para relleno de jergones y cabezales con destino á la Factoria de Utensilios de Mahon se compromete con arreglo á las mismas á la entrega de la cantidad de dicho artículo al precio de (en letra) (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico; acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición 5.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Num. 446

##### ADMINISTRACION principal de Aduanas.

##### ANUNCIO

El día 6 de los corrientes á las doce de la mañana se procederá en esta administración á la venta en subasta pública de los efectos siguientes:

	Ptas.
1.º Lote.	
50 Barriles de madera en regular estado peso bruto 5.105 kilogramos conteniendo cemento hidráulico que se encuentra petrificado á consecuencia de haberse mojado 100 kilos 0'25. . . . .	12'76
2.º Lote.	
50 Barriles en igual estado y con el mismo peso, condiciones y contenido que los del lote anterior 100 kilos 0'25. . . . .	12'76
3.º Lote.	
43 barriles de peso bruto 4.390 kilogramos en igual estado y de las mismas condiciones y contenido que los anteriores 100 kilos 0'25. . . . .	10'98
<b>Total</b>	<b>36'50</b>

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de aquellas

personas que deseen interesarse en la venta.

Palma 2 Setiembre 1884.—El Administrador, José Jofre.

#### Núm. 447

##### INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª Enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 de las Instrucciones dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, se celebrarán en este Instituto el día 20 de Setiembre próximo, los ejercicios de oposición para designar á los alumnos que en el curso de 1884 á 1885, hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que oportunamente acordará el Claustro en conformidad á dichas Instrucciones.

Para la concesión de estas posiciones se tendrán presentes además del informe ó dictámen del Tribunal de oposición, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, á fin de que sea recompensado este no solo por su mérito científico y literario, sino también por sus buenas prendas morales. Los aspirantes deben justificar su pobreza ó falta de recursos y haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo ménos, si no hubieren cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Las instancias para ser admitidos á dichos ejercicios, deberán presentarse al Director del establecimiento del día 15 del próximo mes de Setiembre.

Palma 30 de Agosto de 1884.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

#### Num. 448.

Durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo, se celebrarán en este Instituto, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 17 de Enero últimos, exámenes de prueba de asignaturas de segunda enseñanza y grado de Bachiller, para las personas que habiendo hecho sus estudios privadamente y sin matrícula, aspiren á obtener su validez académica. Los que se hallen en este caso deberán presentar la correspondiente instancia al Director del establecimiento dentro de los diez primeros días de dicho mes de Setiembre, pudiendo enterarse en la Secretaría, donde estará de manifiesto, así del Real decreto y Real orden de que vá hecho mérito, como de la de 24 de Setiembre de 1883 á que la última hace referencia y á cuyo tenor deben verificarse los exámenes de que se trata.

Palma 30 Agosto de 1884.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

#### Num 449.

Por Real orden de 20 del actual inserta en la Gaceta del 23, ha tenido á bien disponer S. M. el REY (Q. D. G.) que á los alumnos á quienes falten una ó á las asignaturas para licenciarse en la Facultad de Derecho se les admita por este año á examen de las mismas, previo pago de los derechos

de matricula en Setiembre próximo, y que por razones de equidad se haga estentiva esta gracia á los de las demás Facultades y á los de segunda enseñanza.

Lo que que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 31 Agosto de 1884.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

#### Núm. 430.

##### CREDITO BALEAR.

Habiendose extraviado el recibo talarario correspondiente al depósito de ptas. 320 que se constituyó en esta Sociedad dia 2 de Noviembre de 1881, bajo el número 2731, por Doña Catalina Coll y Bibiloni, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periodicos de esta ciudad, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo pueda hacerlo presente á la propia Sociedad dentro del término de quince días á contar desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia de que no haciéndolo, quedará dicho recibo nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado á favor de la expresada D.ª Catalina Coll y Bibiloni.

Palma 30 de Agosto de 1884.—Por el Crédito Balear El Vocal de Turno, Antonia M.ª Sbert.

#### Num. 431.

##### HARINERA BALEAR.

##### Aviso.

No habiéndose aun efectuado el pago del septimo dividendo pasivo de las acciones de esta Sociedad cuyos números se espresan á continuación, se previene á quienes corresponda que si en el improrrogable término de cinco días á contarse desde el 31 del corriente no se presentan á efectuarlo, se procederá conforme previenen nuestros Estatutos.

156 á 160—211 á 215—221 á 225—359 y 360.—436 y 437.—438 y 439.—443 á 445.—631 á 640.—778 á 781.—788.—790 á 794.—796.—1.005—1.144 y 1.145.—1.366 á 1.375.—1.558 y 1.559.—1.560 y 1.561.—1.982 á 1.985.—2.206 á 2.215.—2.217.—2.666 á 2.670.—2.706 á 2.710.—2.952 á 2.955.—9.013 y 9.014.—3.337 á 3.340.—3.406 á 3.408.—3.450 á 3.452.—3.906 y 3.907.—4.011.—4.046 á 4.065.—4.121 y 4.122.—4.130 á 4.132.—4.133.—4.153 á 4.160.—4.162 á 4.166.—4.331 á 4.340.—4.441 á 4.490.—4.671 á 4.681.—4.683.—4.684 á 4.687.—4.876 á 4.885.—4.886 á 4.905.—4.926 á 4.930.—4.931 á 4.940.

Palma 29 Agosto de 1884.—Por la Harinera Balear, el Administrador, P. Martinez.